

ACCIÓN DE TUTELA: 2025-10333

ACCIONANTE: ÁNGEL FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ

ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024

VINCULADOS: COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN, A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, CLÍNICA REINA SOFÍA

Informe Secretarial

*El día de hoy, 17 de octubre de 2025, se ingresa el expediente al Despacho.
Sírvasse proveer.*



MARTHA LILIANA SUANCHA BARRERA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO MUNICIPAL LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de octubre de dos mil veinticinco (2025)

Pese a la naturaleza jurídica de la accionada y/o vinculadas que corresponden a entidades públicas del orden nacional, en tanto, dada la fecha en que se informa fue programada la exhibición de documentos (19 de octubre de 2025) que imposibilitaría un pronunciamiento oportuno ante una eventual remisión por competencia a los jueces del circuito, lo cual se postergaría aún más ante un posible planteamiento de conflicto de competencias que al ser resuelto en uno u otro sentido, la decisión judicial de fondo que se llegare a adoptar resultaría inane, de un lado y por otro, especialmente en aplicación de lo ordenado y reiterado por la H. Corte Constitucional, por ejemplo, en auto A-707-2022, entre otros, **atinente a las reglas de reparto** y, de lo ordenado por la H.C. Suprema de Justicia en auto de Sala Plena APL4629-2024, radicado N.º 11001023000020240096300, relacionado con la **competencia a prevención**, auto este último en el que se resaltó:

“Para resolverla, conviene recordar cómo el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en armonía con el 1º del Decreto 1382 de 2000, compilado en el canon 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, a su vez modificado por el artículo 1º del Decreto 333 de 2021, establece que «*son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción en el lugar donde ocurrió la violación o amenaza de los derechos fundamentales o donde razonablemente pueda colegirse que se producen los efectos de las mismas*».

ACCIÓN DE TUTELA: 2025-10333

ACCIONANTE: ÁNGEL FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ

ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024

VINCULADOS: COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN, A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, CLÍNICA REINA SOFÍA

Tal precepto, según lo ha interpretado reiteradamente esta Corporación, consagra un sistema «atributivo» de «competencia preventiva», en virtud del cual el precursor puede escoger el *iudex* ante quien va a radicar la petición de amparo, siempre que de dicho lugar resulte predicable la ocurrencia del quebranto o la de sus efectos.

Este Juzgado, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia del accionante, dispone:

Por cumplirse los requisitos mínimos legales previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 y advertirse configurada la competencia del juzgado conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 333 de 2021, el despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la Acción de Tutela instaurada por **ÁNGEL FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ**, **repartida hoy 17 de octubre de 2025**, contra La **UNIÓN TEMPORAL -UT- CONVOCATORIA FGN 2024**, *por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición, debido proceso, salud y vida, y mérito como principio constitucional, en condición de concursante dentro del concurso de méritos SIDCA 3 – Convocatoria 2024 FGN.*

2. VINCULAR al presente trámite de conformidad con el artículo 13 del Decreto 2591 de 1991, a la **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a La **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y, a La **CLÍNICA REINA SOFÍA**, de conformidad con el Decreto 2591 de 1991.

3. NOTIFICAR por el medio más expedito al Representante Legal de la accionada **UNIÓN TEMPORAL -UT- CONVOCATORIA FGN 2024** y, de las vinculadas **COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a La **SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, a La **UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA** y, a La **CLÍNICA REINA SOFÍA** y/o quien haga sus veces, para que en el término perentorio de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS**, informen sobre los hechos que dieron origen a la formulación del amparo, con el soporte probatorio respectivo; asimismo, notifiquese a la parte accionante.

Se advierte a las partes que deberán suministrar al Despacho una dirección electrónica de notificaciones, conforme lo prevé el art. 291-2 del CGP.

ACCIÓN DE TUTELA: 2025-10333

ACCIONANTE: ÁNGEL FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ

ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024

VINCULADOS: COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, CLÍNICA REINA SOFÍA

4. Advierte el Despacho que, se invocó **MEDIDA PROVISIONAL** por la parte accionante, la cual **también puede ser decretada de oficio**, cuya procedencia por virtud de lo regulado en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, está supeditada a la estimación que, **sobre los planteamientos fácticos y las probanzas allegadas, realice el Juzgador**, en pro de determinar tanto la urgencia como la pertinencia de esta.

Conforme a ello, luego de ser valorado lo expuesto por la parte peticionaria en la acción y lo adicionado con el aporte de la respuesta a la petición, la cual niega la solicitud de exhibición con fundamento en los actos administrativos -regla del concurso- pero sin valorar o referirse a la situación de fuerza mayor o caso fortuito en que se encuentra el accionante con ocasión de su episodio de salud; se evidencian circunstancias que ameritan la pertinencia **para decretar la medida provisional**, de un lado en razón a la fecha inminente de la exhibición de documentos (19 de octubre de 2025) que afirma le ha sido otorgada por haber presentado la reclamación en término, siendo citado a la ciudad de Villavicencio – Meta para dicha fecha y efectos, momento en el que informó residir en Bogotá D.C, lugar donde afirma se encuentra actualmente.

De otro, en tanto el accionante, *afirma en el hecho 5, y acredita haber sufrido un percance de salud (evento vascular (trombosis venosa profunda)) sufrida la semana pasada (10 de octubre de 2025) y a causa de ello se encuentra actualmente incapacitado por siete (7) días, con prescripción médica de no poder viajar en tanto esto pone en riesgo su salud y vida, hechos que lo colocan en como una persona de especial protección constitucional dado su **estado de salud**, al habersele diagnosticado lo siguiente, según lo refiere en la acción y acredita con los soportes allegados.*

Bajo los anteriores argumentos, solicita sea decretada la MEDIDA PROVISIONAL en los siguientes términos:

“Su señoría, dada esta situación de fuerza mayor, así como ante la inminencia en la posible vulneración de mis derechos fundamentales, solicito respetuosamente que se ordene una MEDIDA PROVISIONAL, en la que se ampare efectivamente mis derechos fundamentales, justificada constitucionalmente en las razones estrictamente de vida y salud debidamente certificadas, **se me permita realizar la exhibición del examen de conocimientos en la ciudad de Bogotá D.C., en fecha que la entidad disponga, o alternativamente, que se habilite un mecanismo virtual o delegado que me permita acceder al contenido del examen para preparar la correspondiente reclamación.**”

Se resalta:

En consecuencia, por virtud de los argumentos jurídicos expuestos por el accionante, la jurisprudencia constitucional proferida por la H. Corte Constitucional en materia del principio del mérito (SU-446 DE 2011, SU-067 de 2022, SU 452 de 2024); del diagnóstico de salud informado y acreditado por el accionante, dada la especial protección constitucional de que goza en razón a su estado de salud, que constituye además un hecho

ACCIÓN DE TUTELA: 2025-10333

ACCIONANTE: ÁNGEL FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ

ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024

VINCULADOS: COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, CLÍNICA REINA SOFÍA

de fuerza mayor o caso fortuito e intempestivo, que le impide su desplazamiento a la ciudad de Villavicencio – Meta, aunado a que de no accederse a dicho pedimento y protección, se le acarrearía un perjuicio irremediable, en tanto si bien cuenta con otros mecanismos como la acción de nulidad y restablecimiento del derecho que le otorga la Ley 1437 de 2011, dentro de la cual puede también solicitar el decreto de medidas provisionales, dada la inminencia de la fecha programada para la exhibición de documentos, no resultan idóneas ni eficaces, razones por las cuales; el Despacho, **DECRETA LA MEDIDA PROVISIONAL** y en tal sentido, **ORDENA a la accionada y vinculadas, a través de su(s) Representante(s) Legales y/o quienes hagan sus veces que, en el término restante previo a la fecha programada de exhibición, contado a partir de la notificación de la presente decisión**, dispongan todas las medidas administrativas pertinentes a fin de **1)**: permitirle la exhibición del examen de conocimientos en la ciudad de Bogotá D.C., en la misma fecha y hora ya programada **o en una fecha distinta a criterio de la accionada y vinculadas y/o 2)** permitirle alternativamente al accionante, que se habilite un mecanismo virtual o delegado que le permita acceder al contenido del examen para preparar la correspondiente reclamación como lo solicita el accionante, de tal manera que se le permita la materialización de los aludidos derechos fundamentales.

Para lo anterior, la accionada y vinculadas implementaran las medidas administrativas y/o de vigilancia y control necesarias que consideren efectivas, encaminadas a que no se filtre, copie o reproduzca dicha información como lo prevé la accionada en la respuesta a la petición aportada.

Sobre el cumplimiento de la presente medida, las accionadas deberán informar oportunamente dentro de esta acción y comunicarla al accionante.

5. ORDENAR a la entidad accionada y a todas las vinculadas y/o a quien corresponda dicho trámite, que publiquen la presente providencia junto con la acción de tutela y anexos, en todos los canales de comunicación general dispuestos en la convocatoria, a fin de que todos los interesados y participantes den presente concurso, puedan pronunciarse dentro del mismo término arriba otorgado, en defensa de sus derechos e intereses. Para lo anterior, por Secretaría se remitirán todos los soportes y el link del proceso. Fíjese la presente providencia en la cartelera del Juzgado por el referido término.

6. TRAMÍTESE en forma preferencial y sumaria la presente acción, conforme lo disponen los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992 y notifíquese a las direcciones electrónicas informadas y/o registradas para notificaciones judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBÉN RODRÍGUEZ CHAPARRO
Juez

ACCIÓN DE TUTELA: 2025-10333
ACCIONANTE: ÁNGEL FERNANDO CASTRO GUTIÉRREZ
ACCIONADO: UT CONVOCATORIA FGN 2024
VINCULADOS: COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,
SUBDIRECCIÓN DE APOYO A LA COMISIÓN DE CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALÍA GENERAL DE LA
NACIÓN, A LA UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA, CLÍNICA REINA SOFÍA

Firmado Por:
Ruben Rodriguez Chaparro
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 006
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63a3a1e33dc2a09d0638a52e5bbbf6d98ec8254ebd1a0533975e8de1e45375**
Documento generado en 17/10/2025 04:59:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>